

1/2

Número de oficio:
SF/DFA/039/2013



"2013, Año de la Salud en el Estado de Baja California Sur"

EXPEDIENTE: CVD0300002/13
R.F.C. : AADL510929U33

Asunto: Se ordena la práctica de visita domiciliaria.

La Paz, Baja California Sur, a 15 de enero de 2013.

C. JOSÉ LUIS ABAROA DÍAZ.

Calle Encinas, número exterior 15, número interior s/n,
Colonia El Manglito, Código Postal 23060, entre Topete y Playa,
La Paz, Baja California Sur.

Esta Dirección de Fiscalización Aduanera de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Baja California Sur, en el ejercicio de sus facultades de comprobación, le ordena la presente visita domiciliaria, con el objeto o propósito de efectuar la verificación de la legal estancia, tenencia o importación de las mercancías que se encuentran en su domicilio, establecimiento o local, así como comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y aduaneras a que está afecta (o) como sujeto directo y como responsable solidario de las siguientes contribuciones federales: Impuesto General de Importación, Impuesto al Valor Agregado, Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, Derecho de Trámite Aduanero, que se causen, así como cuotas compensatorias y, el cumplimiento de las Restricciones o Regulaciones no Arancelarias y Normas Oficiales Mexicanas que correspondan.

De acuerdo a lo anterior, esta Dirección de Fiscalización Aduanera, a efecto de ejercer las facultades de comprobación previstas en los artículos 42, primer párrafo, fracción V y 49 del Código Fiscal de la Federación vigente; expide la presente orden de visita domiciliaria, con fundamento en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal vigente; así como en las Cláusulas Segunda, primer párrafo, fracciones VII y XI, inciso d), Tercera y Cuarta, párrafos primero y cuarto, Transitoria primera, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Baja California Sur, publicado este y sus modificaciones en el Diario Oficial de la Federación el 18 de mayo de 2009 y 17 de junio de 2009, y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, el 22 de mayo de 2009 y 30 de junio de 2009; artículo SEGUNDO, Cláusulas Primera, primer párrafo, fracciones I, II, III y IV, Segunda, primer párrafo, fracciones I, II, III, VI, VIII, X y XII, así como segundo y último párrafos, Tercera, primer párrafo, fracción I y Transitorio Primero, del ACUERDO por el que se modifica el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Baja California Sur, y se suscribe el Anexo No. 8 de dicho

Número de oficio:
SF/DFA/039/2013

Convenio, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 17 de junio de 2009 y en el Boletín Oficial del Gobierno de Estado de Baja California Sur, el 30 de junio de 2009, en vigor a partir del 18 de junio de 2009; artículos 1, 3, primer párrafo, 7, 12, 14, 16, fracción II, 18 y 22, primer párrafo, fracciones II, incisos b), c) y h) y V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, vigente; artículos 9, último párrafo, 11, párrafos primero, fracción I, incisos b) y e), segundo, inciso a) y último párrafo y 12, primer párrafo, del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, vigente; 1, 2, párrafos primero, que establece: "La Secretaría de Finanzas y demás autoridades que contenidas en este artículo y que integran la Secretaría tendrán competencia dentro de todo el territorio del Estado, de conformidad con las atribuciones que se determinan en el presente Reglamento Interior", segundo, tercero y cuarto, fracción III, 3, párrafo segundo, 10, párrafos primero y segundo, 11, primer párrafo, fracciones XIII y XXV, 12, primer párrafo, fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIV, XVI, XIX, XXIX, XXXI, XXXVI y XLI y 13, párrafos primero, segundo y tercero y transitorio primero, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Baja California Sur, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, el 10 de junio de 2011, reformado y adicionado mediante Decreto publicado en dicho Boletín el 10 de marzo de 2012; así como en los artículos 1, 2, fracciones II y III, 3, 52, 60, 144, primer párrafo, fracciones II, III, IV, VII, X, XII, XIV, XVI y XXXII, 146, 150, 151 y 155, de la Ley Aduanera vigente; y, 33, último párrafo, 38, 42, primer párrafo, fracciones II, V y VI, 49 y 52-A, quinto párrafo, inciso f), del Código Fiscal de la Federación en vigor; autorizando para que la lleven a cabo a los CC.:

NOMBRE	NÚMERO DE CONSTANCIA	VIGENCIA
Saida Jael Arce Romero.	BCS/SF/DFA/A-001/2013	Del 01 de enero de 2013 al 30 de junio de 2013.
Arturo Julián Calderón Valenzuela.	BCS/SF/DFA/A-002/2013	Del 01 de enero de 2013 al 30 de junio de 2013.
Gerónimo Apodaca Ibarra.	BCS/SF/DFA/A-003/2013	Del 01 de enero de 2013 al 30 de junio de 2013.
Rosa Iliana Soto Quiñonez.	BCS/SF/DFA/A-004/2013	Del 01 de enero de 2013 al 30 de junio de 2013.
Felipe de Jesús Aguilar Hernández.	BCS/SF/DFA/A-005/2013	Del 01 de enero de 2013 al 30 de junio de 2013.
Francisco Javier Ricardo León.	BCS/SF/DFA/A-006/2013	Del 01 de enero de 2013 al 30 de junio de 2013.
Juan Carlos Iván Payén Guillén.	BCS/SF/DFA/A-007/2013	Del 01 de enero de 2013 al 30 de junio de 2013.
María Lourdes Quirós Haro.	BCS/SF/DFA/A-008/2013	Del 01 de enero de 2013 al 30 de junio de 2013.
Alberto José Pía Valadez	BCS/SF/DFA/A-010/2013	Del 01 de enero de 2013 al 30 de junio de 2013.



SECRETARÍA
DIRECCIÓN DE FISC
BAJA CAL

2/2

Número de oficio:
SF/DFA/039/2013

Audidores adscritos a esta Dirección de Fiscalización Aduanera, quienes podrán actuar en el desarrollo de la diligencia en forma conjunta o separadamente, de conformidad con el artículo 43, primer párrafo, fracción II, y párrafo siguiente de la misma fracción, del Código Fiscal de la Federación; así como en su caso procedan al embargo precautorio de mercancías de procedencia extranjera, e inicien el procedimiento administrativo en materia aduanera y levanten el acta correspondiente, debiendo entregar una copia de la misma al interesado.

Se deberá permitir a los visitantes el acceso al establecimiento, oficinas, locales, instalaciones, y bodegas, que se localicen dentro del mismo domicilio señalado en el primer rubro de esta orden, así como proporcionarles lo datos e informes que requieran.

La revisión abarcará, la verificación física y documental de la posesión o tenencia de mercancías de procedencia extranjera localizadas en su domicilio a la fecha de notificación de la presente orden y de las obligaciones con ellas relacionadas. La visita se llevará a cabo en el lugar o lugares señalados en esta orden.

Con fundamento en el artículo 18 de la ley Aduanera vigente, se consideran hábiles las 24 horas del día y todos los días del año, para ejercer las facultades de comprobación.

De conformidad con el artículo 45 del Código Fiscal de la Federación, se le solicita dar a los visitantes las facilidades necesarias para el cumplimiento de la presente orden, en virtud de que el oponerse a la práctica de la visita o a su desarrollo, y no poner a su disposición todos los elementos que integran su contabilidad, no proporcionar al personal autorizado en forma completa, correcta y oportuna, los informes, datos y documentos que soliciten para el ejercicio de las facultades de comprobación, constituye una infracción en términos del artículo 85, primer párrafo, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, la cual se sanciona de conformidad con lo señalado en el artículo 86, primer párrafo, fracción I, del propio Código Fiscal de la Federación, en cuyo caso, la autoridad podrá proceder en términos de lo dispuesto en el artículo 40, del referido Código.

Asimismo de conformidad con los artículos 2, fracción XII y párrafo siguiente de la misma fracción y 12 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, y considerando que con el presente acto se inician las facultades de esta autoridad fiscal, se anexa la Carta de los Derechos del Contribuyente Auditado, la cual se entrega junto con la presente orden de revisión.

Atentamente.

Lic. Ricardo Moreno Millanes
Director de Fiscalización Aduanera

RMM/Ajcv

SECRETARÍA DE FINANZAS
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN ADUANERA
BAJA CALIFORNIA SUR



*PREVIA lectura e Identificación
de los Verificadores, Recibi original
del Presente Oficio, así como la CARTA
de los Derechos del Contribuyente Auditado
Enero 16-2013 9:50 AM
Jimm Wilson Lopez*

Encargado

El suscrito **LIC. RICARDO MORENO MILLANES**, Director de Fiscalización Aduanera de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Baja California Sur, con fundamento en los artículos 1, 3, 7, 14, 16 fracción II, 18 y 22, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur; 1, 2, párrafos primero, segundo, tercer y cuarto, fracción III, 3, 5, 10, 11 fracciones XIII, XXI y XXV, 12, primer párrafo, fracción XXVII y 13, primer párrafo, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Baja California Sur vigente, **CERTIFICA: que la presente es copia fiel y exacta** que reproduce fielmente el contenido del siguiente documento:-----

1. Original del Oficio número SF/DFA/039/2013, mediante el cual se ordena la práctica de visita domiciliaria número CVD0300002/13.-----

Documento contenido en **(02) dos** fojas útiles, misma que se tuvo a la vista y consta en los archivos del expediente CVD0300002/13; expidiéndose la presente copia certificada a los seis días del mes de marzo de dos mil trece, en la Ciudad de La Paz, Capital del Estado de Baja California Sur. -----

En suplencia por ausencia del Director de Fiscalización Aduanera de Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Baja California Sur, Lic. Ricardo Moreno Millanes, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 11, primer párrafo, fracción I, inciso e) y último párrafo, y 12 del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur; 1, 2, párrafos primero, segundo, tercero y cuarto, fracción III, 3 primero y segundo párrafos, 11 primer párrafo fracción XXV, 12, primer párrafo, 13, primer párrafo, fracción II y 40, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Baja California Sur, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, número 36, el 10 de junio de 2011, reformado y adicionado mediante Decreto igualmente publicado en el órgano de información oficial en cita el 10 de marzo de 2012. Firma, el Jefe del Departamento de Resoluciones, funcionario de jerarquía inmediata inferior, expresamente designado por el Director de Fiscalización Aduanera.


Lic. Arturo Julián Calderón Valenzuela.



SECRETARIA DE FINANZAS
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN ADUANERA
BAJA CALIFORNIA SUR

1